



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 23 de mayo de 2018

RES. CM N° 70 /2018

**VISTO:**

El expediente SCD N° 032/18-0-0, caratulado "SCD s/ Memo Presidencia N° 82/18 s/ Actuación CM N° 5123/18", y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 22/03/2018, el Dr. Jorge Luciano Gorini, Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Capital Federal, remitió a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, "...testimonios de lo actuado por esta judicatura con relación al Dr. José Console para que actuando dentro de sus competencias entiendan en la irregularidad administrativa verificada...", en el marco de la causa N° 1906, caratulada "Galeano, Juan José y otros s/ inf. art. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del CP".

Que el referido magistrado, junto al oficio remitido, acompañó copia digital de la versión taquigráfica de la audiencia celebrada en fecha 22/02/2018, copias de los oficios librados al Ministerio de Justicia de la Nación, a la Unidad Especial de Investigaciones del Atentado a la Sede de la AMIA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y sus respectivas respuestas, vinculadas a la designación del Dr. José Console para actuar en el expediente citado.

Que el Dr. Mario Cimadevilla, Secretario de la Unidad Especial de Investigación AMIA, solicitó a la Subsecretaria de Coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la contratación de José Console desde el 15/05/2017 hasta el 31/01/2018, bajo el tipo de contrato "relación profesional con asignación fija" para desarrollar la tarea de "Letrado apoderado de la Unidad Especial de Investigación AMIA en el trámite del Expediente N° 1906/2002 caratulado 'Galeano, Juan José y otros s/ Inf. arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del CP", ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Capital Federal.

Que en fecha 03/01/2018, el Dr. Cimadevilla solicitó al Jefe de Gabinete del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Martín Casares, quien prestó su conformidad, la renovación de la contratación en la modalidad de relación profesional de ciertos abogados, entre ellos, el Dr. José Console, ello, hasta el 30/06/2018 "fecha del probable dictado de sentencia en la causa".

Que de la versión taquigráfica de la audiencia celebrada el día 22/02/2018, en los autos referidos, surge la resolución del Tribunal respecto de la intervención del Dr. José



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Console como letrado patrocinante de la querrela que representaba al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que por mayoría, el Tribunal resolvió "*...apartar al doctor José Console del rol de letrado patrocinante de la querrela del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que desempeña en este juicio, y dejar sin efecto su designación concedida en autos el día 26/05/2017...*".

Que para así decidir, consideró que "*...de la interpretación conjunta y armónica de las normas citadas, el tribunal advierte que el cargo de funcionario judicial que el doctor José Console desempeña actualmente en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad (...)* resulta incompatible con el que cumple en este debate, sin incidir en el asunto el carácter transitorio o permanente del cargo. En consecuencia, corresponde apartarlo del rol de letrado patrocinante de la querrela..." y dejó sin efecto su designación efectuada el 26/05/2017. Por su parte, remitió testimonios al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a este Consejo y a la Oficina Anticorrupción, para que "*...entiendan en la irregularidad administrativa verificada*".

Que cabe reseñar que el planteo en cuestión se había originado en fecha 08/02/2018 a requerimiento del Dr. Ubeira, quien solicitó al Dr. Console que aclarase si a la fecha cumplía funciones en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y "*...si ese cargo es compatible con el que desempeña actualmente en este juicio*".

Que a raíz de ello, el Tribunal ofició a este Consejo para que se indicara si de conformidad con la normativa vigente, el Dr. José Console se encontraba habilitado para intervenir en la causa.

Que, oportunamente, la Presidencia de este Consejo giró las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que emitiera opinión, la cual se expidió mediante el *Dictamen N° 8098/2018* en el que concluyó que "*...José Console no tendría incompatibilidades para ejercer la abogacía en extraña jurisdicción a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en aquellos casos en que la Ciudad no sea parte*".

Que en punto a la normativa aplicable, citó la Resolución de Presidencia N° 1260/2015 y sus modificatorias, el artículo 115 *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el artículo 119 y la cláusula transitoria Decimocuarta. También invocó el artículo 14 de la Ley N° 7, Orgánica del Poder Judicial y su artículo 19. Aludió a la Ley N° 31 Orgánica del Consejo de la Magistratura, con cita del artículo 10 y a la Resolución CM N° 170/2014 que estableció el Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a su artículo 7. Finalmente, citó el artículo 3 de la Ley N° 23.187.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que asimismo, tuvo en cuenta que el agente se desempeñaba transitoriamente en la órbita del Consejo de la Magistratura y no cumplía función alguna en el ámbito jurisdiccional. También ponderó que resultaban diferentes las especiales condiciones y funciones que tiene un Secretario Letrado –categoría 3- de una Unidad Consejero con las de un Secretario Letrado de la Planta Permanente del Poder Judicial. Desde esa perspectiva, concluyó que José Console no tendría incompatibilidades para ejercer la abogacía en extraña jurisdicción a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en aquellos casos en los que la Ciudad de Buenos Aires no sea parte.

Que el referido dictamen fue comunicado por la Presidencia del Consejo de la Magistratura al Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, en fecha 16/02/2018.

Que la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación, en el marco de las atribuciones establecidas por el artículo 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 19/2018) ordenó solicitar a la Dirección de Factor Humano que informase la situación de revista del Dr. José Console..

Que la Dirección General de Factor Humano informó en fecha 10/04/2018 mediante el Memo DGFH N° 405/2018 que el Dr. José Console fue designado por Resolución de Presidencia N° 528/2016 a partir del 02/02/2017 como Secretario Letrado de la Unidad Consejero de la Dra. Silvia Lorelay Bianco. Por otra parte, indicó que *"Se desempeñó hasta que su designación fue dejada sin efecto por Resolución de Presidencia N°213/2018 a partir del 01/03/2018, fecha en la que revistaba como Secretario Letrado en la Unidad Consejero de la Dra. Silvia Lorelay Bianco (categoría 03, agrupamiento ASR, Planta Gabinete)"*.

Que a su turno, la Comisión de Disciplina y Avusación tomó la intervención de su competencia y se expidió por intermedio del Dictamen CDyA N° 7/2018, en el esgrimió: *"Reseñado el sustento fáctico de las presentes actuaciones, esta Comisión de Disciplina y Acusación se encuentra en condiciones de emitir su dictamen. A tal efecto se impone considerar que el Dr. José Console no se desempeña en este organismo desde el 01/03/2018, según se desprende de lo informado por la Dirección de Factor Humano"*.

Que argumentó: *"Cabe advertir que, conforme la consolidada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada en el caso "Magallanes", la potestad disciplinaria de la Administración respecto de sus empleados proviene del poder jerárquico, entendido como el vínculo de subordinación al que se encuentran sometidos los agentes públicos con relación a sus superiores. De allí que desaparezca la posibilidad de aplicar sanciones disciplinarias a quienes han dejado de formar parte de la administración pública"*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que hizo suyos los fundamentos esbozados por el alto tribunal en precedente citado: "...constituye presupuesto para el ejercicio del poder disciplinario la subsistencia de la relación de empleo público y correlativa situación de subordinación jerárquica, sobre la que se asienta el ejercicio de aquél poder estatal" y que "...la corrección disciplinaria pierde su esencial razón de ser, cuando, al momento de su aplicación, el sancionado ha dejado de pertenecer al Poder Estatal al que corresponde el ejercicio de las facultades disciplinarias de que se trata (doctrina de Fallos: 247:615)".

Que concluyó: "Así, no puede soslayarse que la extinción de la relación de empleo público agota también la potestad disciplinaria de la administración. En consecuencia, se impone proponer al Plenario de Consejeros que, en caso de compartir el criterio, disponga el archivo de las actuaciones atento que la extinción de la potestad disciplinaria operó con el cese de la designación del agente como Secretario Letrado, el día 01/03/2018".

Que el Plenario comparte el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación mediante el Dictamen CDyA N° 7/2018.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

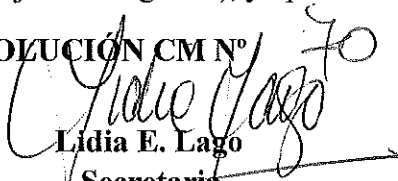
Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),


**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar la denuncia tramitada por el Expediente SCD N° 032/18-0 y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a través de la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 70 /2018**

  
**Lidia E. Lago**  
**Secretaria**

  
**Marcela I. Basterra**  
**Presidente**